



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 158/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
1. Escrito de Guadalupe Ricardo Rodríguez, delegada de las autoridades demandadas, Poder Ejecutivo y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Baja California.	19046
2. Escrito de Sergio Eduardo Moreno Herrejón, delegado del Poder Legislativo del Estado de Baja California, quien se ostenta además como Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del indicado órgano legislativo estatal.	19122

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el cinco de abril del año en curso y recibidas el diecisiete siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta, suscritos respectivamente por la delegada de las autoridades demandadas, Poder Ejecutivo y Secretario General de Gobierno, y por el delegado del Poder Legislativo, todos del Estado de Baja California, cuya personalidad tienen reconocida en autos, a quienes se tiene por presentados desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintiuno de marzo de este año, realizando las manifestaciones que a su derecho convienen con relación al desahogo de la prueba pericial en materia de topografía ofrecida por el Municipio actor, indicando si adicionan el cuestionario respectivo y, en su caso, designan peritos de su parte.

En consecuencia, se tiene al Poder Legislativo del Estado de Baja California adicionando el cuestionario del Municipio de Ensenada, para lo cual exhibe el diverso cuestionario para los peritos, sin hacer designación de profesionista de su parte; además, se tiene a las autoridades demandadas, Poder Ejecutivo y Secretario General de Gobierno, ambos de la referida, entidad haciendo del conocimiento de este Alto Tribunal que no

desean adicionar preguntas al cuestionario propuesto por el Municipio oferente de la prueba, ni tampoco hacen designación de perito.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8¹, 10, fracción II², 11, párrafo segundo³, y 32, párrafos segundo y tercero⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 146, párrafo segundo⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada normativa.

Por otro lado, con copia del escrito presentado por el Poder Legislativo estatal, córrase traslado al Municipio actor, al Poder Ejecutivo y Secretario de Gobierno, así como a los municipios terceros interesados de Playas de Rosarito y Tijuana, todos del Estado de Baja California, para que, en su

1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

2 Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

(...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

3 Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

4 Artículo 32. (...)

Las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular deberán anunciarse diez días antes de la fecha de la audiencia, sin contar esta última ni la de ofrecimiento, exhibiendo copia de los interrogatorios para los testigos y el cuestionario para los peritos, a fin de que las partes puedan repreguntar en la audiencia. En ningún caso se admitirán más de tres testigos por cada hecho.

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

5 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 146. (...)

El tribunal concederá, a las demás partes, el término de cinco días para que adicionen el cuestionario con lo que les interese, previniéndolas, que, en el mismo término, nombren el perito que les corresponda, y manifiesten si están o no conformes con que se tenga como perito tercero al propuesto por el promovente. (...).

6 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

caso, realicen las manifestaciones que a su derecho convengan; en el mismo sentido, envíese copia del documento recién mencionado al perito designado por este Alto Tribunal, y dado lo voluminoso del expediente en que se actúa, **fórmese el tomo II.**

Notifíquese.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO